



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que, el término dispuesto para la subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero diez (10) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00382 00
Demandante:	Valentina Mosquera Holguín
Demandado en impugnación:	Augusto Mosquera Muñoz
Demandado en investigación:	Julio Cesar García Tabares
Auto:	008

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, sus anexos y la subsanación, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la norma sustancial y procesal para casos como el referido. En consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda y se ordenará impartir el trámite previsto en el artículo 386 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, iniciada por la señora **VALENTINA MOSQUERA HOLGUIN**, en contra de **AUGUSTO MOSQUERA MUÑOZ** demandado en -impugnación de paternidad-, y **JULIO CESAR GARCÍA TABARES** demandado en -investigación de paternidad-.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso **VERBAL**, establecido en el art. 368 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los señores **AUGUSTO MOSQUERA MUÑOZ** demandado en impugnación de paternidad-, y **JULIO CESAR GARCÍA TABARES** demandado en investigación de paternidad. Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Para la práctica de la notificación personal del señor **AUGUSTO MOSQUERA MUÑOZ**, obsérvese lo dispuesto en el artículo 293 ibidem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaria, procédase con su emplazamiento.

Para la práctica de la notificación personal del señor **JULIO CESAR GARCÍA TABARES**, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por secretaría, procédase con la notificación personal.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con el fin de determinar las características genéticas de la demandante **VALENTINA MOSQUERA HOLGUIN**.

QUINTO: Teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se aporta un dictamen pericial de ADN realizado a la demandante **VALENTINA MOSQUERA HOLGUIN** y al demandado en investigación de paternidad señor **JULIO CESAR GARCÍA TABARES**, prueba de ADN practicada en el laboratorio de genética medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, acreditado por la ONAC; se dispondrá correr traslado del mismo de conformidad con el artículo 386 numeral 2°, inciso 2° del C.G.P, una vez se encuentre notificada la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle
el auto se notifica por Estado número 004
Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)
Luis Eduardo Aragón Jaramillo secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a6bc6301b7175396c0f3081e5b2c0b37923df86776a70125767b0d61925d69**

Documento generado en 10/01/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>